

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, promovido por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra del señor Jesús Antonio Duque Duque, informándole que el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el demandado Jesús Antonio Duque Duque se notificó personalmente del auto interlocutorio No. 357 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

El mismo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el demandado Jesús Antonio Duque Duque presentó solicitud de amparo de pobreza, razón por la que mediante proveído No. 403 del seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso conceder al señor Jesús Antonio Duque Duque amparo de pobreza, para lo cual se dispuso designar a la Dra. María Amilbia Villa Toro, ordenando la suspensión del término de traslado de la demanda a partir del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la aceptación de la amparadora de pobres designada.

Al respecto, me permito informar que el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) la Dra. María Amilbia Villa Toro allegó memorial manifestando aceptación frente a su designación como amparadora de pobres del demandado Jesús Antonio Duque Duque, de manera que el término de traslado transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 12, 13, 14 de enero de 2022

El cual venció sin pronunciamiento alguno por el demandado Jesús Antonio Duque Duque, el cual tampoco solicitó, en caso de no estar conforme con el estimativo de los perjuicios, la práctica de un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, dentro del término dispuesto para ello, el cual finiquitó el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Finalmente, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido permiso para ausentarse del Despacho a su cargo el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 60

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas.

Proceso: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P
Demandado: Jesús Antonio Duque Duque
Vinculado: Agencia Nacional de Tierras
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00170 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, considérese entonces por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado Jesús Antonio Duque Duque, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

Ahora bien, revisado el dossier, se advierte que mediante auto No. 357 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió la presente demanda, se dispuso ordenar el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ello atendiendo a que el demandado Jesús Antonio Duque Duque únicamente ostenta la calidad de poseedor, pues no es titular de derecho real de dominio principal sobre el bien inmueble objeto de la litis, circunstancia que se desprende al verificar el certificado de tradición donde las únicas dos anotaciones registradas corresponden a *“falsa tradición: compraventa de derechos herenciales en sucesión intestada e ilíquida de María Eduvina Ortiz”*; sin embargo, considerando la vigencia del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con las normas en mención, el emplazamiento se realizará por Secretaría en los términos y para los efectos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un (01) mes, sin necesidad de publicación en un diario de amplia circulación, radiodifusora y sin necesidad de fijación en la puerta de acceso.

Siendo que, transcurridos cinco (05) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite normal del proceso.

Finalmente, se advierte necesario requerir a la parte demandante en aras de que aporte certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-9126, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 13
Fecha 03 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15650c6ae447ebddb3125d5f424510a03ede491596c14dfb358e42215a3ed88**

Documento generado en 02/02/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>